

SECRETARÍA. Bogotá D.C. 21 de febrero de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL N° **2022-00056** de NOHORA ESPERANZA NIÑO CHACÓN en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, informando que esta fue remitida por reparto con 148 folios dentro del expediente digital. Sírvase proveer.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se destaca que la demanda reúne los requisitos de los artículos 25, 25A y 26 del C.P.L. y SS.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **NOHORA ESPERANZA NIÑO CHACÓN** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** Désele el trámite del Proceso Ordinario Laboral.

SEGUNDO. – NOTIFICAR personalmente este auto admisorio a la parte demandada **COLPENSIONES**, como persona jurídica de derecho público, en la forma establecida en el Art. 41, Parágrafo del C.P.T y S.S., y désele traslado de la demanda por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, entregándole copia de la demanda, subsanación y sus anexos.

TERCERO. - NOTIFICAR personalmente este auto admisorio a la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** como persona jurídica de derecho privado, dándoseles traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

Se le advierte al extremo demandado que deberán aportar con la contestación, los documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder, so pena de las sanciones a que hubiere lugar (Art. 31, Parágrafo 1, Num. 2 del C.P.T. y S.S.).

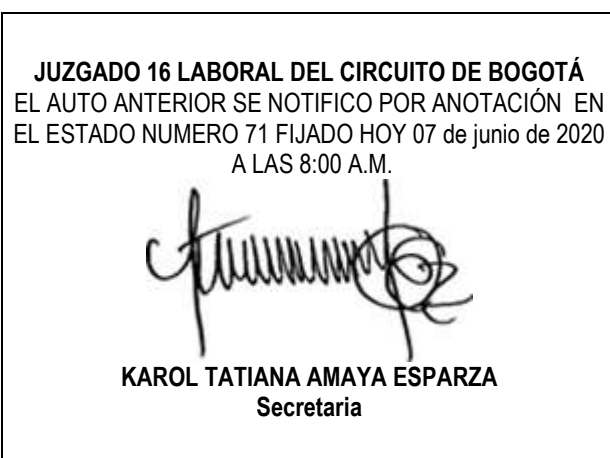
CUARTO. - NOTIFICAR la existencia del presente proceso y el contenido del presente auto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el Art. 612 del C.G.P., para lo de su cargo.

QUINTO. – RECONVOCASE Y TÉNGASE a CESAR AUGUSTO ORTIZ NEIRA, como apoderado de NOHORA ESPERANZA NIÑO CHACÓN en los términos y para los efectos del poder conferido, visible en el expediente digital, folio 14 de archivo 001DemandaConAnexos.pdf.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

/gcrb.



Firmado Por:

Edgar Yesid Galindo Caballero

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

89dad78d46ea1e9ddfb42f629fbe011fe694f3fabb4609c1f808c53cbc03dc11

Documento generado en 06/06/2022 05:01:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>